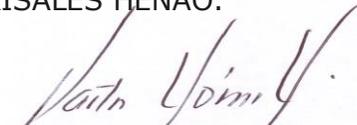


**CONSTANCIA:** Agosto 19 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO PATERNO Y MATERNO, promovida por el señor YULIÁN DAVID GRISALES HENAO, en contra de los señores JESÚS MARÍA GRISALES GIRALDO, MARÍA ADIELA HENAO MUÑOZ y LISANDRO DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE, así como la INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en contra de la señora MARÍA DILIA GRISALES HENAO.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 805  
Radicado No.2022-00277

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO PATERNO Y MATERNO, promovida por el señor YULIÁN DAVID GRISALES HENAO, en contra de los señores JESÚS MARÍA GRISALES GIRALDO, MARÍA ADIELA HENAO MUÑOZ y LISANDRO DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE, así como la INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD en contra de la señora MARÍA DILIA GRISALES HENAO.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Aportará el Registro Civil de Matrimonio contraído entre los señores MARÍA DILIA GRISALES HENAO y LISANDRO DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE, documento que constituye tarifa legal para acreditar el parentesco entre ellos, con el fin de resolver si es procedente decidir sobre la impugnación del reconocimiento paterno de este, en caso de prosperidad de la pretensión de investigación de maternidad.
- En atención a lo contenido en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el 108 *ibidem*, y toda vez que el demandante manifiesta desconocer el lugar de domicilio y/o residencia del demandado, indicará de forma expresa si pretende el emplazamiento del señor LISANDRO DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE, llamado por pasiva en este trámite. Sin embargo, es pertinente advertir que, teniendo en cuenta lo relacionado en las afirmaciones de hecho de la demanda sobre el trámite del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico adelantado ante el Juzgado 31 de Familia de Bogotá, es posible que al interior del expediente se encuentre consignada la información requerida para la vinculación del demandado a este trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

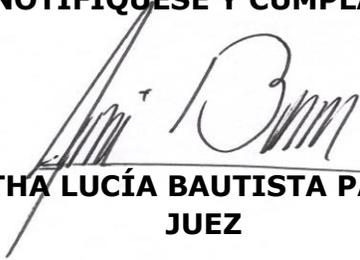
## RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO PATERNO Y MATERNO, promovida por el señor YULIÁN DAVID GRISALES HENAO, en contra de los señores JESÚS MARÍA GRISALES GIRALDO, MARÍA ADIELA HENAO MUÑOZ y LISANDRO DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE, así como la INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD en contra de la señora MARÍA DILIA GRISALES HENAO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada TULIA ELENA HERNÁNDEZ BURBANO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.097.220 de Salamina – Caldas, portadora de la T.P. No. 40348 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

JOV